



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-01155-00

Revisado el escrito de subsanación y las documentales aportadas con el mismo se observa que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto emitido el día 03 de diciembre de 2021, lo anterior toda vez que no se aportó el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente acción para el año 2021 y tampoco se adecuo la prueba testimonial de conformidad con los parámetros del artículo 212 del Código General del Proceso, nótese que en el escrito de subsanación se indicó que los testigos "*toman en arrendamiento partes del inmueble objeto de demanda*", no obstante, no se enunciaron concretamente los hechos objeto de prueba. Aunado a lo anterior, tampoco se aportó el certificado del registrador de instrumentos de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por tal razón al no ser acató con estrictez los numerales 3º, 4º y 5º del proveído del 03 de diciembre de 2021 [007AutoInadmiteDemanda], el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve: Rechazar** la demanda de la referencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864ab153988c1f9b6d211e5477f5c0e98f59cd0db85199b49a875f04f5688c78**
Documento generado en 04/02/2022 07:58:22 AM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 005 de 7 de febrero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>